



	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,


ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC-0068 de 12 de junio de 2018, la contratista ANA MARIA POLANCO, remitió a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá -CORPOAMAZONIA, Informe Técnico Valoración Ambiental por Tala en la vereda El Caraño, Florencia-Caquetá; en respuesta a la solicitud elevada por el Patrullero YEIZON JIMENEZ URREA, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional, para adelantar la judicialización de los señores JAIME ALBERTO MANCHOLA FLORIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 y JUAN CARLOS MANCHOLA FLORIANO, con tarjeta de identidad No. 1.006.484.042, en relación con actividades de tala en flagrancia en zona rural de Florencia, Caquetá.

Que la contratista Ana María Polanco, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0338 de 09 de junio de 2018, indicando en el conceptúa: *"(...) de acuerdo a la inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por tala rasa de cobertura vegetal generando impactos de importancia MODERADA como lo son Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción de masa, cambio en la calidad visual, alteración de la disponibilidad del recurso hídrico alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal y dos de importancia MODERADA (...)"*

Que en el artículo tercero del conceptúa la contratista solicitó a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, adelantar la respectiva investigación preliminar para determinar la responsabilidad de los señores JAIME ALBERTO MANCHOLA FLORIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690, JUAN CARLOS MANCHOLA FLORIANO, con tarjeta de identidad No. 1.006.484.042 y del señor LUIS ALBERTO RIVAS RAMOS, residente de la vereda Sebastopol Bosque Villa Hermosa, celular: 3112620451.

Que mediante Auto DTC No. 30 de 18 de julio de 2018, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-CVR-030-18**, en contra de los señores JAIME ALBERTO MANCHOLA FLORIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 y LUIS ALBERTO RIVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.191; por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, por infringir las normas y disposiciones ambientales de acuerdo a las razones expuestas en ese acto administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Que mediante diligencia de Notificación Personal del Auto No. 030 de 18 de julio de 2018, adelantada por el abogado Carlos Javier Rosas contratista de CORPOAMAZONIA y surtida el día 19 de julio de 2019, los presuntos infractores renunciaron a términos.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 191 de 16 de agosto de 2018, se cerró el periodo probatorio y se designó a la contratista Ana María Polanco Vásquez, para que emitiera calificación de sanción a los infractores.

Que en ese sentido; el 17 de septiembre 2018, la contratista emitió Informe Técnico recomendando: "(...) Se sugiere a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, no imponer sanción económica a los señores LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia y el señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia, teniendo en cuenta la capacidad económica la cual está catalogada como persona natural y son de régimen subsidiado.

Que mediante Resolución No. 0179 de 13 de febrero de 2019, "por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones", dentro del proceso **PS-06-18-001-CVR-030-18**, en contra de **LUIS ALBERTO RIVAS ROMO**, se resolvió imponer sanción principal consistente en la entrega de mil quinientos (1.500) árboles de carbón, con el objeto de ser utilizados en jornadas de reforestación lideradas por la Corporación y se declaró la cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor **JAIME ALBERTO MANCHOLA**, por su deceso y de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que en el mismo sentido; se dispuso la entrega de la motosierra Stihl decomisada al señor JAIME ROQUE MANCHOLA VILLAREAL, manifestando la procedencia del recurso de Reposición.

Que el día 14 de febrero de 2019, se surtió la notificación personal de la Resolución, 0179 de 13 de febrero de 2019.

Que mediante Constancia Secretarial de fecha 15 de febrero de 2019, se dejó evidencia del cumplimiento de la sanción impuesta indicando: "(...) el señor LUIS ALBERTO RIVAS, allega factura de compraventa por 1500 árboles para ser reclamados por la corporación, cumpliendo así con lo ordenado en la Resolución No. 0179 del 13 de febrero de 2019 [...] Conforme a lo anterior es procedente cerrar la investigación (...)".

Reposa en el expediente factura de venta No. 0052 de 13 de febrero de 2019, por la compra de 1500 árboles de Carbón y Acta de Entrega de motosierra marca Stihl, un hacha y tres rulas, devueltas a la señora DIANA CAROLINA ORTIZ, apoderada del señor JAIME ROQUE MANCHOLA VILLAREAL.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que la Resolución No. 0179 de 13 de febrero de 2019, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-CVR-030-18**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"


Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las notificaciones personales en garantía del Debido Proceso.



"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)

"(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 67)

"(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 68)

Que durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-CVR-030-18**, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logro identificar plenamente a los señores LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia y al señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia, como infractores ambientales por los daños ocasionados por actividades de tala de árboles sin los permisos y por infringir normas y disposiciones ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación de la conducta investigada la muerte del investigado cuando es una persona natural como ocurrió con el señor JAIME ALBERTO MANCHOLA

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)



Que CORPOAMAZONIA, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0338 de 09 de junio de 2018, con el propósito de realizar la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental como lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019.

"(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)" (Ley 1333 de 2019, art. 22).

Que respecto a la imposición de la sanción, ésta se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que a su tenor indica:

"(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres Ley 1333 de 2009.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 40 ibídem, establecen responsabilidades para los infractores e indican la manera de dosificar la sanción. Que al respecto la sanción impuesta estuvo ajustada a las disposiciones del Decreto del Gobierno Nacional No. 3678 de 2010 y a la Resolución No. 2086 del mismo año.

"(...) Parágrafo 1° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presenta artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño (...)"




Que por medio de la Resolución DTC No. 0179 de 13 de febrero de 2019, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia, con fundamento en la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 "Muerte del investigado cuando es una persona natural" y, declaró como infractor ambiental al señor LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia, imponiéndole a título de sanción principal la entrega de mil quinientos (1.500) árboles de carbón, sanción a la que el infractor dio cumplimiento como consta en constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2019.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-030-18.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Documentales:

1. Concepto Técnico CT-DTC-0338 de 09 de junio de 2018, elaborado por la Profesional Ana María Polanco.
2. Acta Única de Tráfico y Control Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021285 de fecha 09 de junio de 2018.
3. Declaración Extraprocesal rendida por Teodoro Aristizabal Ospina, identificado con el número de cédula 17.653.895 de 11 de julio de 2018.
4. Informe Técnico de Calificación de Sanción de fecha 17 de septiembre de 2018.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0179 de 13 de febrero de 2019, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia, declarando como infractor ambiental al señor LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia y en vista de que se verificó el cumplimiento de la sanción por parte del infractor, se estima conveniente dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-030-18, ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-030-18, adelantado en contra de los señores señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia y LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, identificado con la cédula

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 006 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-CVR-030-18"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-CVR-030**.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	